



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado	Carlos Hernando Arbeláez Toro
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00229-00
Decisión	Auto accede a notificar y requiere.

Incorpórese al expediente la solicitud que antecede del demandado Carlos Hernando Arbeláez Toro, remitida al Juzgado vía correo electrónico, con el fin de acceder al Despacho para conocer el proceso que se adelanta en su contra.

El Decreto 806 de 2020, tiene como objeto la implementación de tecnologías de la información en los procesos judiciales, de tal forma que las actuaciones, audiencias y diligencias se surtan por los medios digitales, siendo la presencialidad una excepcionalidad. Lo anterior, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que afronta no sólo el país sino a nivel mundial por la pandemia del Covid-19.

Es así, como en estricto sentido, los sujetos procesales deberán pleno uso a los canales que nos proporciona las TICs, para la atención de la administración judicial y en caso de que una específica actuación no pueda realizarse por intermedio de estos medios, es necesario expresar las manifestar las razones de ello (numeral 1º ibidem), pues la atención personal por parte del Despacho, es utilizada como último recurso, en virtud que estas disposiciones garantizarán el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes, pero también la protección del derecho a la salud de los servidores judiciales y usuarios de la justicia.

En ese orden de ideas y descendiendo al caso en estudio, atendiendo que el aquí demandado manifiesta conocer el proceso que se adelanta en su contra, la diligencia que se debe adelantar según su solicitud es la notificación del auto que libra mandamiento, la

cual debe practicarse de manera personal de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso, sin embargo, ante la imposibilidad de la comparecencia al juzgado por las medidas temporales en los cierres judiciales, consistentes en restringir el acceso a las sedes judiciales decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario hacer uso de los medios tecnológicos tal y como lo ordena el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Así las cosas, se remitirá al correo electrónico arbelaeztoro@hotmail.com , perteneciente al demandado **CARLOS HERNANDO ARBELÁEZ TORO**, el acta de notificación, la cual podrá ser suscrita con firma digital o con la remisión de aprobación de la notificación por estos canales digitales; y una vez suscrita el acata se pondrá a disposición del demandado el expediente de referencia junto los anexos.

Es de señalar, que una vez verificado por el sistema de confirmación que cuenta el Despacho para tal efecto, del recibo del correo electrónico al demandado, empezarán a correr al día siguiente los términos del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5ee0eb63ccdd494182ed4d011930c62ff72bf5be2fb61e28ac842ca6f7de0b9

Documento generado en 28/08/2020 10:36:10 a.m.